



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 11 de julio de 1987

Año VI. Núm. 82

SUMARIO

II. Autoridades y Personal B. Oposiciones y concursos

	Página	Página
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		
Bases de oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Analista	1.146	

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE	
Resolución de delegación de firmas en el Director Regional de Política Económica y Presupuestos y en la Intervención General	1.147	Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas	1.147

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA <i>Dependencia de Gestión Tributaria</i>		DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Liquidaciones	1.149	Convenio Colectivo para la actividad de limpieza de edificios y locales de La Rioja	1.150
Recaudación de Tributos de la Zona Primera de Logroño	1.149	Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja	1.153
Ecicto	1.149	Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Najera	1.157
Recaudación de Tributos de la Zona Primera de Haro	1.149	Tesorería Territorial de la Seguridad Social	
Ecicto	1.149	Reclamación de cuotas	1.159
Expedientes administrativos de apremio	1.150		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GALILEA		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Exposición pública de diversos Padrones	1.160	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987	1.160
AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA			
Exposición pública de la tasa por suministro de agua potable	1.160		

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		JUZGADO DE DISTRITO Nº 3 DE LOGROÑO	
Cédula de notificación	1.160	Sentencia	1.161
Sentencia	1.160	JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA	
JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO		Cédula de citación	1.161
Cédula de emplazamiento	1.161		
JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO			
Sentencias	1.161		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA <i>Oficina de Contratación</i>		AYUNTAMIENTO DE OCON	
Contratación directa de las obras de adaptación y reutilización en inmueble sito en la c/ Villamediana, nº 17 de Logroño para las Consejerías de Salud y Consumo; Trabajo y Bienestar Social otros servicios	1.161	Subasta de aprovechamientos de caza	1.162

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE ALFARO	
Solicitudes de autorización administrativa de instalaciones eléctricas	1.162	Solicitud de licencia para apertura de un bar-restaurante	1.164

C. Anuncios particulares

PATRONATO DE LA FUNDACION "HOSPITAL DEL SANTO"			
Subasta de lmeas	1.164		

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Analista I.I.B.72

1.— Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de oposición de 1 plaza de Analista, nivel de proporcionalidad 10, grupo A. Pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que puedan corresponder con arreglo a la legislación vigente. Los que resulten nombrados desempeñarán las funciones de Analista, pudiendo ser su jornada partida o continuada.

II.— Requisitos de los aspirantes.

2.1. De acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, para ser admitido a las pruebas previas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

A los efectos de la edad máxima, se computará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

- c) Estar en posesión de Título Superior Universitario.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- f) No hallarse comprendido, en ninguna de las causas de incompatibilidad establecido en la legislación vigente.

III.— Solicitudes.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán extenderse, necesariamente, en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Logroño. Departamento de personal. Oposiciones y Concursos. Referencia instancias".

3.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. En el espacio reservado para ello, se acompañará una fotografía tamaño carnet.

3.4. El impreso de solicitud y su copia, debidamente cumplimentados, se presentarán, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.5. Con arreglo a lo determinado en el art. 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

IV.— Admisión de candidatas.

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

V.— Composición, constitución y actuación de los órganos de selección.

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue:

Vocales:

- Un representante del Profesorado Oficial del Estado.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- El Jefe del respectivo servicio técnico.
- Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1.344/1984, de 4 de julio.

VI.— Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

6.1. La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1984.

6.2. El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I a esta convocatoria.

6.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "L", resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes

pruebas en el Boletín Oficial de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII.— Fase Oposición.

Los ejercicios de la Oposición, serán los siguientes:

Primero: Escrito, de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Parte Primera.— Consistirá en realizar una memoria sobre las posibilidades de mecanización de un área extraída al azar de las comprendidas en el grupo segundo del Anexo. Tiempo máximo para la realización de esta prueba 2 horas.

Una vez finalizada la realización de esta primera parte, el Tribunal determinará la fecha en que debe realizarse la segunda. Durante ese tiempo el opositor podrá recabar la información que considere conveniente.

Parte Segunda.— El opositor deberá realizar el análisis del área tratada en la parte primera. Para ello, podrá utilizar la documentación que considere conveniente.

El tiempo para esta parte, se fijará por el Tribunal, y estará relacionado con el tema propuesto.

Se valorará la orientación del análisis de la aplicación para ser ejecutada sobre un ordenador IBM Sistema 38.

El opositor una vez finalizada deberá responder a las preguntas que sobre el mismo le dirija el Tribunal.

Segundo: Oral de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente en un período máximo de una hora, 4

temas extraídos al azar de la siguiente forma: Uno del Grupo primero y tres del Grupo tercero del que se extraerán cuatro, a elegir tres.

El opositor una vez extraídos los temas dispondrá de media hora para la preparación de los mismos, debiendo al final de la exposición contestar a las preguntas que sobre ellos le dirija el Tribunal.

Tercero: Test psicotécnico, a fin de determinar la aptitud de los aspirantes, para el desempeño de la plaza.

VIII.— Calificación de los ejercicios.

8.1. Todos los ejercicios serán eliminatorios y en cada uno de ellos, cada miembro del Tribunal podrá adjudicar a los aspirantes de 0 a 10 puntos, siendo la media aritmética resultante la puntuación alcanzada en la prueba.

8.2. Para poder pasar de un ejercicio a otro será preciso obtener cinco puntos como mínimo, la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios constituirá la calificación final.

8.3. El tercer ejercicio se calificará de apto o no apto.

IX.— Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

9.1. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

9.2. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo, remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

(continuará)

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Resolución de delegación de firmas en el Director Regional de Política Económica y Presupuestos y en la Intervención General

III.A.239

El Consejero de Hacienda y Economía en el uso de las facultades que le confiere el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, por la que se establece la competencia al Ministerio de Hacienda para organizar la Contabilidad Pública.

Visto el informe de la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos, por el que se propone delegar en el Director Regional de la mencionada Dirección Regional y en la Intervención General, la formalización de las firmas derivadas de los expedientes de modificaciones presupuestarias, a efectos de su instrumentación contable.

Vista la necesidad de tal delegación, al objeto de mejorar y agilizar la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias en su fase de instrumentación contable.

RESUELVO:

Autorizar la delegación de firmas en el Director Regional de Política Económica y Presupuestos y en la Intervención General, en la fase de instrumentación contable, sin perjuicio del resto de la documentación a aportar según el nivel de competencias y tipos de modificaciones.

Logroño, 6 de julio de 1987.— El Consejero de Hacienda y Economía (Decreto 3.87, 29 de junio), Hilario Cereceda Alonso.

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas

III.A.241

En aplicación a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con el fin de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares, y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta de la Dirección Regional de Medio Ambiente

DISPONGO

1.— **Ámbito de aplicación.**— La presente Circular será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— **Época de alto peligro de incendios forestales.**— Se declara época de alto peligro de incendios a efectos que se indican en los puntos siguientes, la comprendida entre el 15 de julio y el 15 de noviembre. Dicha época de alto peligro de incendios se podrá ampliar si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

3.— **Prevención de incendios en fincas agrícolas.**— Autorizaciones

para realizar quemas controladas en fincas agrícolas. En todas las fincas agrícolas, excepto aquellas que disten menos de 400 metros de terrenos forestales poblados de especies arbóreas, de matorral o pastizal, la quema de hierbas secas, rastrojos, setos, malezas, montenes de paja, etc. así como la realización de lumbres con cualquier motivo se efectuará según lo siguiente:

3.1. Época de alto peligro de incendios forestales.

3.1.1. Municipios de alto riesgo de incendios forestal. Corresponde a los municipios de montaña con mayor riesgo de incendios forestales que se relacionan en el anexo 1.

Las autorizaciones para realizar quemas en estos municipios en la época de alto peligro de incendios, sólo se concederán con carácter excepcional y previa petición por escrito a la Dirección Regional de Medio Ambiente.

Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 5.

3.1.2. Municipios sin alto riesgo de incendios forestal. Corresponde a los municipios incluidos en el Anexo 2.

a) Días para realizar las quemas: Los días habilitados para realizar quemas en estos municipios en la época de alto peligro figuran en el Anexo 2.

La Dirección Regional de Medio Ambiente podrá habilitar nuevos días cuando sea estrictamente necesario a petición de los Ayuntamientos.

b) Permisos para realizar las quemas: Deberán solicitarse a los Alcaldes correspondientes para los días habilitados según el apartado anterior, con una antelación de 48 horas como mínimo.

Los Alcaldes autorizarán las quemas ajustándose a lo siguiente:

— Para quemas de rastrojos, se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojos (Decreto 1256/1969 de 6 de julio).

— Para quemas en cunetas y orillas de carreteras, se precisará autorización previa de la Dirección Territorial de Obras Públicas o de la Dirección Regional de Carreteras.

— No se autorizarán las quemas, cuando se estime peligroso para edificios, núcleos urbanos u otras infraestructuras.

La Alcaldía comunicará a la Dirección Regional de Medio Ambiente los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

c) Control de las quemas: Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 5.

En los días que se realicen quemas el Alcalde o la persona que lo sustituya, deberá estar localizable y supervisará las quemas autorizadas.

El Alcalde, su representante o la Dirección Regional de Medio Ambiente, tendrá potestad para anular las autorizaciones si las condiciones climatológicas o la existencia de incendios incontrolados así lo aconsejan.

3.2. Época sin alto peligro de incendios forestales.

Para todos los municipios de La Rioja la autorización de quemas controladas en fincas agrícolas, excepto las que disten menos de 400 metros de terrenos forestales, fuera de la época de alto peligro de incendios forestales, se concederán por los Alcaldes respectivos ajustándose a lo siguiente:

- Deberán solicitarse con una antelación de 48 horas como mínimo.
- Para quemas de rastrojos y quemas en cunetas y orillas de carreteras se atenderá lo indicado en el punto 3.1.2.b).
- Los Alcaldes autorizarán las quemas en esta época en los días que se consideren oportuno cuando estimen no es peligroso.
- La Alcaldía comunicará a la Dirección Regional de Medio Ambiente los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

4.— Prevención de incendios en montes y fincas forestales.— Las prohibiciones y limitaciones que se establecen a continuación, se aplicarán en todos los terrenos forestales de La Rioja, tanto si están poblados de especies arbóreas, como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

4.1. Prohibiciones.

a) Arrojar fósforos encendidos o colillas sin apagar, tanto transitando por el monte, como desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos de taco de papel.

c) Queda prohibido acampar y encender lumbre en los montes públicos fuera de las zonas señaladas y de los núcleos recreativos y barbacoas preparadas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y las que fije la Dirección Regional de Medio Ambiente.

d) Arrojar fuera de basureros autorizados, basuras o residuos, que con el transcurso del tiempo, u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitarla, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos y elementos similares.

4.2. Limitaciones: Será preciso obtener autorización de la Dirección Regional de Medio Ambiente que la concederá en razón del riesgo de incendios y con las condiciones que estime oportunas, la realización de las siguientes actividades:

a) Empleo del fuego en actividades culturales, (fuegos de campamentos, etc.), quema de residuos o cualquier otra.

b) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier tipo que contengan fuego.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos.

d) La instalación de basureros.

5.— Condiciones generales para la quema de hierbas secas, rastrojos, residuos forestales, etc.— Además de las condiciones específicas de la autorización, con carácter general, regirán las siguientes:

a) El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios forestales colindantes de la operación a realizar señalando lugar, hora de comienzo y superficie.

b) Deberá formar un cortafuegos en el borde de la zona a quemar que en ningún caso será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. Dicho cortafuegos se realizará mecánicamente con tractor provisto de arado o manualmente.

A continuación se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en todo el perímetro de la zona a quemar.

Finalizado lo anterior se podrá proceder a quemar el resto.

c) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de incendio provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten 6 horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido 12 horas como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias la autoridad o sus agentes, bajo su responsabilidad.

6.— Extinción de incendios.— 6.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; en caso contrario deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

6.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material, cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del siniestro.

6.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego aplicando cortafuegos, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autoridad de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuanto a la autoridad judicial, a los efectos que procedan.

6.4. Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o

privada aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

7.— Medidas reconstructivas de las masas forestales.— Con objeto de resturar la cubierta vegetal destruida por los incendios, para evitar la erosión de los mismos por las lluvias, quedarán acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios, por el periodo de tiempo que se considere conveniente en cada caso, que como mínimo deberá ser de tres años.

8.— Identificación.— Toda persona que transite por masas forestales, estará obligada a identificarse, cuando sea requerida al efecto por la Guardia Forestal del Gobierno de La Rioja, o cualquier Agente de la Autoridad.

9.— Infracciones y su sanción.— 9.1. Las personas que sin causa justificada se negaran o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

9.2. Los Agentes de la autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarle ante la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependan.

9.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

10.— Avisos de incendios.— Se señalan los teléfonos de uso más frecuentes para aviso de incendio:

— Centro de Avisos de Incendios de la Dirección Regional de Medio Ambiente: 23-10-15.

— Dirección Regional de Medio Ambiente: 23

— Dirección Regional de Medio Ambiente: 23-66-00.

— Delegación del Gobierno en La Rioja: 25-11-71, 25-18-04 y 25-19-49.

— Guardia Civil: 22-59-59.

— Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura: 25-62-11.

Logroño, a 8 de julio de 1987.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.

ANEXO I

MUNICIPIOS DE ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Zorraquín, Anguiano, Castroviejo, Estollo, Ledesma de la Cogolla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Tobía, Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Almarza de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumberas, Nestares, Nieve de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, El Rasillo, Torrecilla en Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Viguera, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro de Cameros, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Lagunilla del Jubera, Robles del Castillo, Sta. Engracia de Jubera, Arnedillo, Enciso, Munilla, Préjano, Zarzosa.

ANEXO II

MUNICIPIOS SIN ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL Y DIAS PARA REALIZAR QUEMAS EN LA ÉPOCA DE ALTO PELIGRO

Lote 1.
Municipios: Cellorigo, Foncea, Fonzaleche, Galbarruli, Sajazarra, San Millán de Yécora, Treviana, Villaiba de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Sojuela, Sorzano.
Días habilitados: 17 y 31 de agosto, 14 y 28 de septiembre, 13 y 27 de octubre.

Lote 2.
Municipios: Anguciana, Baños de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurruta, Ochánduri, Tirgo, Zarratón, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrúbal, Clavijo, Murillo de Río Leza, Nalda, Villamediana.
Días habilitados: 18 de agosto, 1, 15 y 29 de septiembre, 14 y 28 de octubre.

Lote 3.
Municipios: Abalos, Briñas, Haro, San Vicente de la Sonsierra, Corera, Galilea, Leza, Ocón.
Días habilitados: 19 de agosto, 2, 16 y 30 de septiembre, 15 y 19 de octubre.

Lote 4.
Municipios: Briones, Cidamón, Gimileo, Ollauri, Rodezno, Sar

Asensio, Alcanadre, Ausejo, Bergasa, Bergasillas, Pradejón, El Redal, Tudelilla, El Villar de Arnedo.

Días habilitados: 20 de agosto, 3 y 17 de septiembre, 1, 16 y 30 de octubre.

Lote 5.

Municipios: Corporales, Grañón, Herramélluri, Leiva, Villalobar, Villarta-Quintana, Aldeanueva de Ebro, Autol, Casalarreina.

Días habilitados: 21 de agosto, 4 y 18 de septiembre, 2 y 19 de octubre, 2 de noviembre.

Lote 6.

Municipios: Bañares, Hervías, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Alfaro, Rincón de Soto.

Días habilitados: 24 de agosto, 7 y 21 de septiembre, 5 y 29 de octubre, 3 de noviembre.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Dependencia de Gestión Tributaria

Liquidaciones

III.B.360

Por la Sección de Liquidación de esta Dependencia de Gestión Tributaria se han practicado las siguientes liquidaciones a contribuyentes que a continuación se relacionan:

Concepto: Impuesto Renta Personas Físicas
Ejercicio: 1983
Contribuyente: José de la Iglesia Duarte D.N.I.
Domicilio: Logroño, Obispo Bustamante 5-4º
Cantidad a devolver: 10.000 Pts.

Concepto: Impuesto Renta Personas Físicas
Ejercicio: 1983
Contribuyente: David Pérez Ulecia
Domicilio: Logroño, M. Ensenada 9-4º E
Cantidad a devolver: 10.000 Pts.

Concepto: Impuesto sobre el Valor Añadido 3º trimestre 1986
Ejercicio: 1986
Contribuyente: M^a Carmen Rodríguez Sancha
Domicilio: Logroño, Vara de Rey 15
Cantidad a devolver: 7.200 Pts.

Concepto: Retenciones sobre Rentas de Capital
Ejercicio: 1979
Acta Inspección nº 757/80
Contribuyente: Recreativos Bingo, S.A.
Domicilio: Logroño, D. Victoria, 4
Total importe de la baja: 333.381 Pts.

Por haber resultado desconocido el domicilio indicado, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados y su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que en caso de disconformidad con el anterior acuerdo, puede interponer contra el mismo recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro de los quince días siguientes a partir de la inserción de la presente comunicación en el Boletín Oficial de La Rioja, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas interposiciones.

Logroño, 23 de junio de 1987.— El Jefe de la Dependencia.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial.

Recaudación de Tributos de la Zona Primera de Logroño

Edicto

III.B.361

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Primera de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto Tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores relativos a los conceptos, periodos y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/1981, declaro incurso en apremio el importe de la deuda con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación en este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106-2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/1980, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta ciudad y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto que firmo en Logroño, a 16 de junio de 1987.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Numero	Regimen	Periodo	Nombre y apellidos	Importe
430255	General	7/85-12/85	Araceli Ardanaz Enlaverri	164.467
21643	General	1/86-3/86	Jose M ^a Dominguez Cenzano	86.363
21744	General	5/85-12/85	El mismo	208.363
439248	Rec.Div.	4/83-0/00	Eulalia Hernandez Caro	20.000
180149	Autonom.	5/83-12/83	Jose Luis Langarica Iozano	91.266
431164	General	10/85-12/85	Antonio Lopez Perez	91.523
431063	General	7/85-0/00	El mismo	45.737
267146	General	10/85-10/85	Mediano S.A.	1.505.480
2671247	General	5/85-6/85	Los mismos	5.515.164
267348	General	8/85-8/85	Los mismos	1.840.189
267449	General	9/85-9/85	Los mismos	1.521.754
439046	Autonom.	6/84-11/84	Ousmane N ^o Diaye	82.844
436117	General	5/86-0/00	Ricardo Perez Fernandez y otro	60.246
275230	General	8/84-0/00	Polmasa S.A.	150.398
436420	General	7/85-9/85	Riojana de Tecnicas Inf.S.A.	463.345
436319	General	11/85-12/85	Los mismos	205.932
266631	General	7/79-12/79	Alfredo Sanz Alvarez	205.243
265732	General	1/80-12/80	El mismo	417.753
265833	General	1/81-12/81	El mismo	414.682
265934	General	1/82-12/82	El mismo	527.717
266035	General	1/83-10/83	El mismo	627.016

Recaudación de Tributos de la Zona Primera de Haro

Edicto

III.B.362

El Recaudador interino de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro, hace saber: Que por esta Oficina de Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra los deudores que a continuación se indican, relativos a los Regímenes, Municipios y cuantías que igualmente se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/81, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/1980 y que podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días siguientes ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, pudiendo interponer reclamación económica-administrativa, de acuerdo con el Reglamento de procedimiento en la materia, de conformidad con los artículos 187 y 188 de repetido Reglamento.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mismo Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de las Alcaldías

respectivas y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106 del citado cuerpo legal, se extiende el presente Edicto que firmo en Haro, a 16 de junio de 1987.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Nombres	Pueblos	Régimen y año	Pesetas
Carrochoa Montoya	Haro	General 1.986	373.966
H.L.H. Distribución	"	General 1.986	173.600
Suministros Aloña S.A.	Haro	General 1.984-86	467.263
Unespa	"	General 1.979	1.200
Luis Alonso Bacigalupe	"	Autónomos 1.985-86	77.791
Agapito González Fernández	"	Autónomos 1.983-84	545.047
Santiago Labarga Moreno	"	General 1.980-84	6286247
Antonio López Grisaleña	"	General 1.983-84	332.551
Pedro López Gibaja	"	Autónomos 1.983-86	426.084
Julio Martínez de Quel	"	General 1.985	36.750
Valentín Martínez Brea	"	Autónomos 1.983	187.747
Pascual Rivada Guerra	"	Autónomos 1.983-86	599013
Luis Rocaandio Castroviejo	"	Autónomos 1.983-84	255140
Alfonso Rubio Alvarez	"	Autónomos 1.979-83	92.492
Trinidad Ruiz Bedarona	"	General 1.985-86	29.808
Amador Saiz Corral	"	Autónomos 1.983-84	342.664
Cooperativa Virgen Campo	Casalarreina	General 1.982	1.723
Victor Abajas Gonzalez	"	Autónomos 1.983	176.967
José Javier Cobo Solís	"	Autónomos 1.983-84	353433
José M ^a Fernandez Astulez	"	General 1.984	994.430
Emilio Gonzalez Macho	"	Esp. De. 1.982	30.000
David José Rubio Moreno	"	Autónomos 1.983-86	625957
José A. Garofa Gallego	Cihuri	Agrario 1.982-85	242.707
Vicente Ulaguno Duraciona	"	Agrario 1.984	29.592
Virgilio Amo Balcarcel	Cidamon	V.C. 1.985	2.316
Roberto Agustín Davalos	Crañon	Renta 1.983	22.068
Francisco Crijalva Dabalos	"	Esp. De. 1.984	18.000
Alfonso Domínguez Francisco	S. Arsenio	General 1.984-86	521.461
Sociedad C.Industrial Agrícola	S.Vicente	General 1.980	5.000
Santiago Blanco Segovia	"	Agrario 1.985	93.672
Francisco Crespo Sanz	"	Autónomos 1.982	121.868
Roberto Pangua Mendoza	"	Agrario 1.984	75.873
Alfredo Galindo Rodríguez	Santurde R.	Esp. De. 1.979	2.000
Daniel Serrano Repes	"	Agrario 1.983-85	343.151
José M ^a Serrano Repes	"	Agrario 1.983-85	183.084
Juan López de Aguilera	Valgañón	Of. Rog.	163.384
Antonio de Pablo Cortiz	"	Autónomos 1.983	119.233

Expedientes administrativos de apremio III.B.369

El Recaudador interino de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro, hace saber: Que por esta Oficina de Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra los deudores que a continuación se indican, relativos a los Regímenes, Municipios y cuantías que igualmente se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/81, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106 del Reglamento de Recaudación aprobado por Real Decreto 716/86, de 7 de marzo.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/1980 y que podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días siguientes ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, pudiendo interponer reclamación económico-administrativa, de acuerdo con el Reglamento de procedimiento en la materia, de conformidad con los artículos 187 y 188 de repetido Reglamento.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mismo Reglamento.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de las Alcaldías respectivas y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106 del citado cuerpo legal, se extiende el presente Edicto que firmo en Haro, a 20 de junio de 1987.— El Recaudador.

RELACION DE DEUDORES

Nombres	Pueblos	Régimen y año	Pesetas
Explotaciones Avícolas Aduna	HARO	General, 1.982-86	225.274
Toaés Añedo Guerra	"	Autónomos, 1.983	187.747
Félix Barcina Gómez	Haro	Aut. 1.982	41.844
Faz Berzosa Vicente	"	General 1.985-86	136.956
M ^a Teresa Caballero Reyes	"	General y Aut. 1.983	599.051
Manufacturas del Plástico	"	General 1.984	463.407
Luis Castro Corcuera	"	General 1.984	547.040
Miguel Jiménez Gabarri	"	Agrario 1.985	37.468
Comercial Lacuesta S.A.	"	General 1.985	8.385
Baldomero Lacuesta Estefanía	"	General 1.985	292.153
Baldomero Lacuesta Ibañez	"	Autónomos 1.983	101.312
Nicolás Martínez Martínez	"	Zvo. 1.984	13.029

Nombres	Pueblos	Régimen y año	Pesetas
Pedro Criate Ibañez	"	Agrario 1.985	9.367
David Pérez del Río	"	V.Cap.III 1.983	141.456
Ed. Mateo Puy Mediero	"	Autónomos 1.983-86	480.715
Construcciones Prado Hernando Stó. Domingo	"	General 1.986 y ant.	5.451.724
Construcciones Sancho Gracia S.A.	"	General 1.985	2.238.044
José A. Banares Agustín	"	Dir. General 1.984	2.150
Fidel Blanco Fernández	"	V.Cap. 1.984	2.275
José Luis Bravo Bravo	"	Agrario 1.983	10.029
José M ^a Gil Ortega	"	Autónomos 1.983-84	159.612
Dionisio Hernandez Salgado	"	Autónomos 1.984-85	192.449
Carlos Jiménez Gabarri	"	ICONA 1.984	120.430
Félix Jiménez Gabarri	"	" 1.984	34.360
José Jiménez Gabarri	"	" 1.984	34.380
Carlos López Santamaría	"	Autónomos 1.983-84	24.065
Santiago Mendi Gil	"	General 1.986	845.000
José Mendiola Ortega	"	V.Cap. 1.983	2.050
José L.Pérez García Araoz	"	C.B. 1.978	46.694
Ricardo Rodríguez Alavarez	"	I.R.P.F. 1.984	16.984
Valeriana Soto Gonzalo	"	Agrario 1.983	40.118
Teresa Trifol Geniceros	"	Autónomos 1.983	287.747
José A. Unanue Aldalur	"	General 1.984-85	534.146
Miguel A. Urraca Audiez	"	General 1.984	60.477
Josefina Vela Soria	"	Urb. 1.980-84	53.058

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para la actividad de limpieza de edificios y locales de La Rioja III.B.343

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de limpieza de edificios y locales de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 28-5-87, y recibido en esta Dirección Provincial el 2-6-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 1º: Ambito Territorial y Funcional.— El presente Convenio, ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO.) y por la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja de este sector, obligando a todas las Empresas con centro de trabajo en Logroño y provincia de La Rioja comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-87, con las modificaciones introducidas por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieren su domicilio social fuera de ella.

Artículo 2º: Ambito Personal.— Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia, presten sus servicios a las empresas referidas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito Temporal.— El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1987, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de diciembre de 1988, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial todas las condiciones del presente Convenio.

Artículo 4º: Denuncia.— La denuncia del presente Convenio proponiendo su revisión o rescisión, por cualquiera de las partes deliberantes y exclusivamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento, deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El presente Convenio, se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 5º: Comisión Paritaria.— Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo el moderador que corresponda para la primera sesión. Igualmente, serán vocales suplentes, los demás miembros que actuaron en la Comisión Negociadora del Convenio.

Se designarán como vocales:

- a) Por los empresarios:
D. Santos Fernández Olano.
D. Valentín Fernández Urrez.
Dña. M^a del Mar Brera Lorenzo.
- b) Por los trabajadores:
Dña. Pilar Gómez Caballero.
Dña. Elena Scorza Juez.
Dña. Micaela Ruiz Valdecantos.

Las funciones de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2º.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria, celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, calle Hermanos Moroy, n^o 8-4º, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás, el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores que tendrán voz pero no voto y el número de éstos, no será superior a dos por parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores, puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Paritaria, requerirá, al menos el voto favorable de cuatro de sus miembros componentes.

Artículo 6º: Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio, forma un todo orgánico e indivisible y a efectos de su publicación, será considerado globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el referido Convenio, éste quedará sin eficacia práctica debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 7º: Garantías Personales.— En todo caso, las empresas se obligan a respetar las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 8º: Compensación.— Las condiciones pactadas en el presente Convenio, son compensables en su totalidad con las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, Contencioso-Administrativo, Convenio Colectivo Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 9º: Absorción.— Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de lo pactado en éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, subsistiendo el mismo, en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 10º: Retribuciones.— El salario base mensual o diario para cada categoría profesional y para el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 1987, será el que se especifica en la Tabla Salarial que, como Anexa, se acompaña al presente Convenio, resultado de incrementar un 7% el vigente Convenio al 31 de diciembre de 1986.

Durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 1988, se establece un incremento salarial del 133% del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año, calculándose dicho incremento sobre la tabla salarial que se acompaña al presente Convenio.

Dichos salarios base, corresponden a jornada laboral completa. El personal que realice jornada inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

Artículo 11º: Plus de transporte.— Se establece en el presente Convenio, un plus de transporte de carácter extra-salarial que será abonado a todo el personal sin distinción de categorías, por el concepto de plus de transporte sin distinción de categorías, por el concepto de plus de transporte y que consistirá en el abono de 219 pesetas por día realmente trabajado en su jornada completa. El personal que no realice la jornada completa, percibirá dicho plus en proporción al número de horas realmente trabajadas.

En dicha cantidad, se hallan incluidas las percepciones que correspondan percibir en concepto de plus de distancia y transporte en los supuestos reseñados en el artículo 21 de la Ordenanza Laboral, dicho plus, será asimismo abonado, aún cuando las empresas tuvieren establecidos sus propios medios de transporte, incrementándose para el año 1988 en la cuantía del 133% del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año.

El plus de transporte, no será percibido por los trabajadores durante los domingos y días festivos pero sí durante el periodo de vacaciones.

Artículo 12º: Indemnización por invalidez permanente o muerte.— Para los casos de muerte o Invalidez Permanente en grado de total,

absoluta o gran invalidez, derivados de accidente laboral, las empresas garantizarán a los trabajadores del sector, a las personas que éstos designen y en su defecto a sus herederos legales, una indemnización por importe de un millón (1.000.000) de pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

A tales efectos, las empresas podrán concertar por su cuenta, la correspondiente póliza de cobertura de riesgo con una Entidad Aseguradora.

Artículo 13º: Antigüedad.— El complemento salarial de antigüedad, consistirá en trienios del 4 por 100 sobre el salario base del presente Convenio, computándose el tiempo de servicio y la fecha de su abono, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 de la Ordenanza Laboral del ramo.

Este complemento salarial, se aplicará asimismo a los trabajadores fijos discontinuos.

Artículo 14º: Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.— Sobre estas materias, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Ordenanza Laboral del ramo.

La Comisión Paritaria, estudiará o nombrará una Comisión especializada que estudie los puestos de trabajo que puedan ser afectados por estas características.

Artículo 15º: Nocturnidad.— Las horas trabajadas en jornada nocturna, entendiéndose como tales, las realizadas entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base del presente Convenio, aplicado al número de horas nocturnas realizadas.

Artículo 16º: Gratificaciones extraordinarias.— Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria denominada de Verano y otra de Navidad por importe cada una de ellas, de treinta días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas los días 24 de junio y 23 de diciembre, o caso de ser festivos, en los días hábiles inmediatamente anteriores a dichas fechas.

Las citadas gratificaciones, serán prorrateadas por semestres naturales, el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, se le abonará la paga correspondiente al mismo, prorrateándose su importe en razón el tiempo trabajado.

Artículo 17º: Participación en beneficios.— El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente en concepto de participación de beneficios, el importe del salario base de 27 días más el complemento personal de antigüedad, durante el primer año de vigencia del Convenio y 28 días de salario base más el complemento de antigüedad durante el segundo año de prórroga del mismo.

Quienes no presten sus servicios durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios, se comienza a devengar el día 1 de marzo de 1987, debiendo ser abonada el día 31 de marzo de 1988 y 31 de marzo de 1989. Si las fechas en que corresponde el abono fueren festivas, se pagará la participación de beneficios en el día hábil inmediatamente anterior.

Quedan facultados los empresarios, para efectuar la paga de esta participación de beneficios de forma mensual, previo acuerdo con la representación Sindical de los trabajadores o con la mayoría simple de los mismos.

Artículo 18º: Jornada de trabajo.— La duración máxima de la jornada anual ordinaria de trabajo, tanto en régimen de jornada continuada como partida, será durante 1987, de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real y efectivo, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo real y efectivo.

Para el año 1988, la jornada anual, queda establecida en 1.818 horas de trabajo real y efectivo.

Artículo 19º: Vacaciones.— Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutará anualmente de un periodo de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, la fecha de su disfrute se fijará en cada empresa, de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, durante el primer trimestre del año, extendiéndose el periodo vacacional desde el mes de junio al mes de septiembre, el personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso de vacaciones en año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en razón al tiempo trabajado, prorrateándose por doceavas partes y computándose la fracción de mes superior a 15 días naturales.

Artículo 20º: Ropa de trabajo.— Al margen de lo que señala la Ordenanza Laboral del sector, se entregará cuanta ropa sea necesaria, incluidos los pares de guantes precisos y como mínimo una prenda al año.

Artículo 21º: Periodo de prueba.— Se establece un periodo de prueba para todo el personal no cualificado de dos semanas de duración durante el cual, cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso. En los demás casos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales y Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22º: Prestaciones por enfermedad o accidente.— Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho a partir de los cuarenta y cinco días del inicio del mismo, a que por las empresas, sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario base de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria, tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días

trabajadors a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria, fuera derivada de accidente laboral, la antedicha diferencia, será abonada a partir del vigésimo día de baja manteniendo la misma duración de tres meses.

Artículo 23º: Licencias retribuidas.— Un día natural en caso de boda de hijos o padres en la fecha del matrimonio.

Para el resto de las licencias retribuidas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24º: Repercusión en precios.— La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de limpieza prestados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

Artículo 25º: Acción Sindical en las Empresas del Sector.— La acción sindical en las empresas, se somete a las Leyes que sobre esta materia, estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado ni despedido por motivos de afiliación a Central Sindical alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo sindical provincial o nacional de una Central Sindical, previa justificación de ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo, el reingreso será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las empresas deberán comunicar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa, si lo hubiere, las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las empresas, con al menos un Delegado de Personal, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido Sindical o de interés laboral específico en la empresa, previa autorización de la misma, en el caso de discrepancias entre la empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

Cláusula Adicional Primera.— Para todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación, lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 17-3-76.

Cláusula Adicional Segunda.— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de enero de 1987 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cláusula Adicional Tercera.— Ambas partes deliberantes, se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades competentes, los posibles casos de intrusismo que se comprueban en el sector.

Cláusula Adicional Cuarta.— Con el fin de conservar puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los Expedientes de Regulación de Empleo, la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.— Cuando los trabajadores de la empresa cesante, lleven los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios, tuviese esa antigüedad, en otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la de contrato de arrendamiento de servicios.

2.— Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en situación de I.L.T., Servicio Militar, Invalidez Provisional, Excedencia o Vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad siempre que los mencionados trabajadores, hayan realizado su actividad en dicho centro en el periodo de tiempo establecido en el punto primero anteriores a su I.L.T., Excedencia, Vacaciones o Servicio Militar.

3.— Cuando los trabajadores afectados, comportan su jornada laboral con otros centros de trabajo, una vez cumplido el plazo del punto primero.

4.— Si por exigencia del cliente, tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa.

5.— En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una empresa, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de seis meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a la plantilla al personal afectado de la primera empresa de limpieza.

6.— En el caso de que la empresa de Limpieza, hubiere tenido que reducir el personal en el centro por exigencias del cliente y posteriormente le fuera rescindido el contrato, la nueva empresa concesionaria de limpieza, habrá de incluir en su plantilla a todo el personal empleado en dicho centro, incluido aquél que en su día quedó afectado por la reducción, siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la reducción de la plantilla hasta la rescisión del primitivo contrato de arrendamiento de servicios. A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados

laboralmente, con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La empresa saliente, deberá acreditar para que el artículo 13 opere, liquidación y saldo de salarios, antigüedad, pagas, pluses, jornada y horarios y relación de personal de dicho centro por conducto notarial y antes de 48 horas de iniciar la limpieza de la nueva, con personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese en la empresa cesante, sin embargo no se responsabilizará de aquellas anomalías como consecuencia de diferencias salariales o de infracción a la Seguridad Social de las que fueran responsables la empresa cesante.

Cuando un trabajador tenga distribuida su jornada laboral entre varias empresas, las vacaciones que le corresponda, las disfrutará en un mismo periodo de tiempo en todas ellas, que coincidirán con el de la empresa donde más horas trabaje, quien deberá ponerse de acuerdo con las otras empresas para que el trabajador pueda tener un disfrute efectivo y total de sus vacaciones.

En relación con las Delegadas de Personal y miembro del Comité de Empresa, cuando por aplicación del presente anexo pasen a depender en su jornada laboral de más de una empresa, seguirán ostentando la condición de Delegada en todas ellas, cuando siga trabajando en la empresa en que originariamente hubiera sido elegida la mitad o más de la mitad de la jornada.

Cláusula Adicional Quinta.— Se establece, para todo el personal del Sector con carácter obligatorio, un reconocimiento médico anual.

Cláusula Adicional Sexta.— Caso de que al 31 de diciembre de 1988, el I.P.C. experimente un incremento superior al 133% del previsto por el Gobierno respecto al del 31 de diciembre de 1987, el exceso que se produzca sobre el citado 133%, pasará a formar parte de la base salarial sobre la que ha de aplicarse el incremento para el año 1989.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad de Limpieza de Edificios y Locales aplicable en La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 8 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

A N E X O
TABLA SALARIAL

GRUPO I	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
A) SUBGRUPO I			
CATEGORIAS			
a) Director	85.243.-		1.270.121.-
b) Director Comercial	77.205.-		1.150.354.-
c) Director Administrativo	77.205.-		1.150.354.-
d) Jefe de Personal	77.205.-		1.150.354.-
e) Jefe de Compras	77.205.-		1.150.354.-
f) Jefe de Servicios	77.205.-		1.150.354.-
B) SUBGRUPO II			
a) Titulado Grado Superior	69.902.-		1.041.540.-
b) Titulado Grado Medio	65.029.-		968.932.-
c) Titulado Laboral o Profesional	59.184.-		881.842.-
GRUPO II			
a) Jefe Admvo. 1º	66.733.-		994.322.-
b) Jefe Admvo. 2º	64.297.-		958.025.-
c) Cajero	61.133.-		910.882.-
d) Oficial 1º Admvo.	59.184.-		881.842.-
e) Oficial 2º Admvo.	55.122.-		821.318.-
f) Auxiliar Admvo.	51.147.-		762.090.-
g) Telefonista	49.938.-		744.076.-
h) Aspirante	38.920.-		579.908.-
i) Cobrador	49.938.-		744.076.-
GRUPO III			
a) Encargado General	62.592.-		932.621.-
b) supervisor o Enc. Zona	58.967.-		874.585.-
c) Supervisor o Enc. Sector	56.506.-		841.939.-
d) Encargado Grupo o Edifi.		1.056.-	748.512.-
e) Responsable de Equipo		1.584.-	715.968.-
GRUPOS IV, V y VI			
a) Ordenanza	47.105.-		701.864.-
b) Almacenero	46.396.-		691.300.-
c) Listero	46.396.-		691.300.-
d) Vigilante	46.396.-		691.300.-
e) Botones	42.507.-		538.854.-
f) Especialista		1.785.-	806.820.-
g) Peón Especializado		1.595.-	720.940.-
h) Empujador		1.546.-	698.792.-
i) Conductor		1.863.-	842.676.-
j) Oficial		1.785.-	806.820.-
k) Ayudante		1.595.-	720.940.-
l) Peón		1.546.-	698.792.-
m) Aprendiz		1.546.-	565.452.-

Nota: El incremento salarial pactado para el 1º año de vigencia del Convenio, representa un 7,28% d.

*Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias
Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja* III.B.366

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 15-5-87, y cumplimentados a su vez los defectos advertidos a través de su posterior comunicación de fecha 17 de junio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA LOS
AÑOS 1987 Y 1988, DE APLICACIÓN PARA LAS INDUSTRIAS
VINICOLAS Y ALCOHOLERAS DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA**

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º: Partes que lo conciertan.— El presente Convenio ha sido negociado por representantes de Asociación de Empresas Vinícolas de la Zona de Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por representantes de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (C.C.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.).

Artículo 2º: Ambito Funcional.— El presente Convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo, de aplicación obligatoria en todas las empresas del sector vinícola y alcohólico, salvo que tengan establecido un Convenio de Trabajo de ámbito de empresas con sus trabajadores, y que se rijan por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de junio de 1971.

Artículo 3º: Ambito Territorial.— Este Convenio afecta a todos los centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito funcional, y aun cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de esta Comunidad.

Artículo 4º: Ambito personal.— Estarán comprendidas en las presentes condiciones de trabajo todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas mencionadas en el ámbito funcional.

Igualmente están comprendidos, aquéllos trabajadores que sin pertenecer a la plantilla de las empresas mencionadas en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste.

Artículo 5º: Ambito Temporal y Denuncia.— La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1º de enero de 1987 con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de diciembre de 1988. Por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio para 1987.

La denuncia del Convenio se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, dentro de los dos últimos meses de su vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán, hasta su nueva actualización o revisión en su caso, y las deliberaciones del nuevo Convenio deberán iniciarse a partir de la segunda semana de enero de 1989, garantizándose los efectos económicos desde el 1º de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Artículo 6º: Compensación, garantías y absorción.— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras que de cualquier clase y forma, tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento, y por las que se establezcan en el futuro, en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos si globalmente considerados o sumados a los efectos vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éstos.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

En todo caso, durante la vigencia del presente Convenio se garantiza para los años 1987 y 1988 un aumento mínimo económico cuya fórmula de

cálculo para cada categoría será la siguiente: Para 1987, la garantía mínima económica anual será de 58.000 pesetas para el Peón y para el resto de las categorías profesionales la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente de cada categoría a la cifra señalada para el Peón; para 1988, la garantía económica se determinará en base a la cuantía de 45.000 pesetas para el Peón y la misma fórmula anterior para las demás categorías.

Durante la vigencia del Convenio las mejoras económicas que pudieran producirse como consecuencia de ascensos de categorías profesionales, de los trabajadores que tuvieran derecho a ellas, no podrán ser absorbidas hasta la cuantía que se establece como garantía mínima anual de percepción para la categoría profesional a la que haya de quedar adscrito.

Las mejoras económicas que pudieran producirse como consecuencia en la variación en los porcentajes de antigüedad que se devenguen por cumplimiento de años de servicio, bienios o cuatrienios, por aquellos trabajadores que tuvieran derecho a ellos, no podrán ser absorbidos en la aplicación que se haga del mínimo garantizando durante la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO II.— COMISION PARITARIA.

Artículo 7º: Comisión Paritaria.— Queda constituida una Comisión Mixta integrada paritariamente por ocho vocales, de los que cuatro serán trabajadores pertenecientes dos de ellos a la Central Sindical C.C.OO., uno a U.G.T. y uno a U.S.O., y por otros cuatro empresarios. Igualmente estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.— Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de la sesión y remitirá a las demás el orden del día para las mismas, actuando en cada sesión como moderador el vocal que allí se designe. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de éstos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores, para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de seis de sus miembros componentes.

CAPITULO III.— RETRIBUCIONES.

Artículo 8º: Salario Convenio.— Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán en concepto de salario desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1987 las cantidades que figuran por este concepto y por categoría profesional en el anexo nº 1.

Para el año 1988, el salario convenio establecido en el citado anexo, revisado en su caso conforme determina el artículo siguiente, será incrementado en un 5%.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. El período máximo para adoptar esta medida se establece en el de 45 días desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del presente Convenio, o de sus revisiones.

Artículo 9º: Revisión Salarial.— En el caso de que el I.P.C. determinado por el I.N.E., registrase incrementos superiores al 6% en 1987 y al 115% del I.P.C. previsto por el gobierno para 1988, se efectuará una revisión salarial con carácter retroactivo a primero de cada año, por el exceso que se hubiese producido sobre las cifras pactadas como incremento de tablas salariales para cada uno de los años 1987 y 1988, pagadero de una sola vez dentro de los 30 días siguientes a la publicación oficial del índice.

Artículo 10º: Antigüedad.— Los aumentos por años de servicios serán en todo caso calculados sobre las bases establecidas para cada categoría profesional en la tabla anexa nº 1.

Para 1988 se elevarán únicamente estas bases en la cifra mínima, que pasará a ser de 43.500 Pts., permaneciendo fijas aquellas bases que superen esta cifra.

Artículo 11º: Premio de permanencia.— Para los trabajadores fijos en la empresa, cuya antigüedad en la misma sea inferior a ocho años de servicio, correspondiéndoles en consecuencia un complemento por antigüedad inferior al 20% de dicho complemento, se establece un premio de permanencia en la cuantía y según escalas que se señalan seguidamente:

	Pts.
Para los trabajadores sin antigüedad	1.834
Para los trabajadores con un bienio	1.375
Para los trabajadores con dos bienios	917
Para los trabajadores con tres bienios	458

Dicho premio de permanencia se abonará mensualmente y también en las pagas extraordinarias de Verano y Navidad y en el período de vacaciones.

Este premio de permanencia será tan solo de aplicación al personal que lo venga disfrutando con anterioridad a la fecha de entrada en vigor al Convenio, hasta el agotamiento de los plazos previsto en el mismo y con las cantidades que asimismo se señalan.

El personal de nuevo ingreso no devengará cantidad alguna por este concepto.

Artículo 12º: Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones de Verano y Navidad, que se abonarán los días 15 de julio y 22 de diciembre respectivamente, o en su caso los días laborales inmediatamente anteriores y que conforme al artículo 57 de la Ordenanza Laboral consisten en una mensualidad (salario base, antigüedad, premio de permanencia) para todo el personal, serán prorrateables por semestres según el tiempo servido en el primer semestre natural para la paga de Verano y en el segundo semestre para la de Navidad, y no teniéndose en cuenta la fracción inferior a 15 días.

Los trabajadores con al menos dos años de antigüedad en la empresa y que estén cumpliendo el Servicio Militar tendrán derecho al percibo de las expresadas gratificaciones en las fechas de sus respectivos devengos, pudiendo ser abonadas a sus familiares, debidamente autorizados por el trabajador.

Artículo 13º: Paga de septiembre.— Las empresas abonarán a todo el personal sin distinción de categorías, una paga anual de 42.895 Pts. en 1987. El pago de la misma se realizará dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año.

Se concede a las Empresas la facultad de descontar la cantidad de 100 Pts. por día no trabajado, entendiéndose a estos efectos como trabajados, los domingos, días festivos, período de vacaciones, ausencias por razón de cargo de representación sindical, licencias y permisos reglamentarios retribuidos y bajas de accidente de trabajo o enfermedad profesional. En los casos de enfermedad que no sean de índole profesional, se entenderán como trabajos a estos efectos hasta 10 días al año.

Al 31 de diciembre de cada año, o en el momento de su cese, si este se produce en fecha comprendida entre la del pago de la gratificación y antes del 31 de diciembre, la empresa practicará liquidación deduciendo al trabajador el importe de las ausencias habidas en este período de tiempo, es decir del 1º de septiembre al de su cese o 31 de diciembre.

El personal de nuevo ingreso percibirá la gratificación proporcionalmente desde la fecha de su ingreso hasta el 30 de agosto, sin perjuicio de que, igualmente al 31 de diciembre, o a la fecha de su cese, si este se produce antes de la citada fecha, se le regularice, abonándole la parte proporcional que le corresponde desde 1º de septiembre a la indicada fecha de su cese o 31 de diciembre.

Para el año 1988, el importe de esta paga se establece en 45.040 Pts., concretándose en 105 Pts. la cifra que puede descontarse por día no trabajado en las mismas condiciones indicadas anteriormente.

Artículo 14º: Plus de nocturnidad.— El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas percibirá un complemento por el trabajo nocturno, equivalente al 25% del salario base asignado a su categoría profesional. Quedan excluidos de este complemento, aquellos trabajos que por su naturaleza o imperativo legal han de realizarse forzosamente en las referidas horas.

Artículo 15º: Plus de distancia.— En los supuestos previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral, se actualiza y fija el importe por Km. en la cantidad de 9 Pts., durante 1987 y de 10 Pts. durante 1988.

Artículo 16º: Plus de transporte.— Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá por este concepto la cantidad de 65 Pts. por día efectivo de trabajo con presencia física en el centro de trabajo, durante 1987 y de 69 Pts. para 1988.

A los efectos de este Plus, se considerará día trabajado con presencia física en el centro los que la representación de los trabajadores dediquen al ejercicio de su actividad representativa.

Las empresas que tengan establecidos servicios de transporte para sus trabajadores, complementarán los mismos con la percepción del presente Plus en las condiciones antes establecidas.

Artículo 17: Salidas, viaje y dietas.

Concepto.— La dieta en sus modalidades que luego se señalan, está esencialmente ligada al viaje o desplazamiento que por necesidades y orden de la Empresa tienen que efectuar los trabajadores a poblaciones distintas a las que radique el domicilio habitual de la Empresa o trabajo, de tal forma que impida al trabajador efectuar, bien sea una o dos comidas principales (comida y cena) y en su caso pernoctar fuera de su domicilio.

Clases y cuantías.— Dieta entera.— Es la que viene determinada por viaje o desplazamiento que impida al trabajador no sólo efectuar las dos comidas principales, sin también pernoctar en su domicilio. El importe será de 2.568 Pts. en 1987 y de 2.696 Pts. en 1988.

Dieta para desayuno.— Se devengará cuando el servicio se inicie en las condiciones antes expresadas, antes de las 7 del día. Su importe será de 112

Pts. en 1987 y de 118 Pts. en 1988.

Dietas para comida.— Se devengará cuando el comienzo del servicio sea anterior a las 12 horas, sin posibilidad de regreso antes de las 15 horas. Su importe será de 982 Pts. en 1987 y de 1.031 Pts. para 1988.

Dietas para cena.— Se devengará cuando el comienzo del servicio sea antes de las 20 horas y sin posibilidad de regreso antes de las 23 horas. Su importe será de 655 Pts. en 1987 y de 688 en 1987.

Dietas para pernoctar.— Será su importe de 819 Pts. en 1987 y de 859 Pts. en 1988.

Artículo 18º: Quebranto de moneda.— Los cajeros y trabajadores que habitualmente realicen funciones de cobro o pago percibirán cada mes la cantidad de 999 Pts. en 1987 y de 1.049 Pts. en 1988.

Quedan exceptuados de la anterior percepción, los trabajadores que por similar concepto de quebranto de moneda perciban otras primas superiores.

Artículo 19º: Horas extraordinarias.— Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.— Supresión de las horas extraordinarias habituales.

2.— Realización de horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.— Se mantendrán, siempre que no sea posible la utilización de otras modalidades de contratación temporal o parcial, las horas extraordinarias estructurales, entendiéndose como tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento.

El incremento correspondiente a la realización de horas extraordinarias será del 75%, sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, y se respetará el límite establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV.— JORNADA Y VACACIONES.

Artículo 20º: Jornada Laboral.— Durante la vigencia de este convenio, el tiempo de trabajo real y efectivo anual será de 1.815 horas en 1987 y de 1.810 horas en 1988.

Cuando necesidades inaplazables lo exigieran, a juicio de su dirección, las empresas podrán organizar con el personal de su plantilla los turnos de urgencias adecuados a satisfacer dichas necesidades. Las horas que por este concepto se realicen serán consideradas como exceso de jornada y retribuidas a prorrata.

La dirección de cada empresa, de acuerdo o previo informe preceptivo del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá fijar el horario de trabajo continuo o partido, por turnos, rígidos o flexibles, acomodando al número de horas establecido y respetándose el cómputo de jornada anual.

Artículo 21º: Vacaciones.— Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, de los que 22 sean laborables en jornadas de lunes a viernes, y 26 laborables computándose los sábados como días laborables a su vez.

El disfrute de las mismas, se realizará de común acuerdo entre los trabajadores y empresa, procurando ésta que al menos dos semanas se realicen en los meses de verano (julio a septiembre).

CAPITULO V.— EXCEDENCIAS Y LICENCIAS.

Artículo 22º: Excedencias.— 1. La excedencia forzosa, dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público, siendo obligatoria la inmediata readmisión.

2. El trabajador, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos dará derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4. Asimismo tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia forzosa en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial a nivel de secretario al menos, o de ámbito superior; y mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. El ingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

5. El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjeran en la empresa.

6. La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

Artículo 32º: Licencias.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector y en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes ampliaciones:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) Intervención quirúrgica grave prevista en igual apartado de la Ordenanza: 3 días naturales.
- c) Fallecimiento de hermanos políticos: 1 día natural.
- d) Matrimonio de padres: 1 día natural.
- e) Fallecimiento de cónyuge: 4 días naturales.

CAPITULO VI.— CONDICIONES VARIAS.

Artículo 24º: Premio de Jubilación.— Aquellos trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación dentro de los periodos que a continuación se indican, y siempre que opten por este derecho dentro de los tres meses siguientes a cumplir las referidas edades, y lleven como mínimo quince años en la empresa, tendrán derecho a percibir las cantidades siguientes:

- a) Los que opten por jubilación voluntaria a los 60 años, tendrán ocho mensualidades de salario Convenio.
- b) Los que opten por jubilación voluntaria a los 61 años, tendrán siete mensualidades de salario Convenio.
- c) Los que opten por jubilación voluntaria a los 62 años, tendrán seis mensualidades de salario Convenio.
- d) Los que opten por jubilación voluntaria a los 63, tendrán cinco mensualidades de salario Convenio.
- e) Los que opten por jubilación voluntaria a los 64 años, tendrán cuatro mensualidades de salario Convenio. En este supuesto el trabajador renuncia a la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de julio y demás normativas concordantes.

Este premio alcanzará como máximo al dos por ciento del personal, dentro de cada año y por riguroso orden temporal de jubilación. Las fracciones de este porcentaje se aumentarán a la unidad superior. A solicitud de los trabajadores, las Empresas podrán conceder jubilaciones voluntarias, en cifra que superase el mencionado 2% en el año, y en ese caso establecerán un sistema de graduación en el tiempo de la indemnización pactada en el Convenio, por período no superior a un año.

- f) Los que opten por jubilación voluntaria a los 65 años, tendrán en todo caso dos mensualidades de salario Convenio.

Se entiende por salario Convenio a estos efectos, salario base, antigüedad y el prorrateo por estos conceptos de las pagas de Verano y Navidad y la parte proporcional de la paga de septiembre.

Los premios de jubilación señalados no será de aplicación para aquel personal que disfrute de otras jubilaciones o pensiones establecidas por las empresas en condiciones más beneficiosas. En todo caso la elección de uno u otro sistema queda a voluntad del trabajador.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, la edad mínima para causar derecho a pensión de jubilación, que exige con carácter general la Seguridad Social, se reduce a los 64 años para los trabajadores cuyas Empresas los sustituyan, simultáneamente a su cese por jubilación, por otros trabajadores desempleados y contratados al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes (salvo contrario a tiempo parcial y la modalidad prevista en el artículo 15.1 del Estatuto de los Trabajadores) y con duración de un año. Se procurará dar la mayor eficacia posibles a esta jubilación anticipada, como medida de fomento de empleo, siendo preciso el acuerdo mutuo entre empresario y trabajador.

Artículo 25º: Enfermedad y accidente.— En caso de enfermedad o accidente se ampliarán los beneficios concedidos por el artículo 64 de la vigente Ordenanza, prorrogando hasta 18 meses el período durante el cual las empresas abonarán un complemento salarial que asegure a los trabajadores la percepción de un 90% de su salario.

Con excepción de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 53/1980, de 11 de enero en las situaciones de I.L.T., por accidente laboral, enfermedad común o accidente no laboral (por tanto, quedan excluidas las situaciones de I.L.T., por accidente laboral, enfermedad profesional y periodos de descanso por maternidad), y durante el período comprendido entre el cuarto y el veintavo día inclusive, las empresas complementarán hasta el 75 por 100 del salario de los trabajadores. Se entiende por salario a estos efectos, el salario del Convenio, antigüedad y prorrateo de gratificaciones extraordinarias y de paga de septiembre.

En aquellos casos en que se produzcan bajas por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente no laboral, la empresa hará efectivo a los trabajadores el 50% del devengado por día normal de trabajo, durante los tres primeros días de la baja que se produzcan en el transcurso del año natural.

Artículo 26º: Categorías.— Las Empresas estudiarán detenidamente la composición actual de sus plantillas en cuanto a la aplicación de categorías profesionales y preparación técnica y práctica de sus productores, a fin de ir definiendo la categoría que corresponde a cada puesto de trabajo.

Aquellos trabajadores que realicen habitualmente en el departamento de Proceso de Datos, las funciones que a continuación se detallan, quedarán asimilados dentro del grupo de trabajadores administrativos, a las categorías laborales que se señalan a continuación:

- Operador Auxiliar equivalente a Auxiliar Administrativo.
- Operador especialista equivalente a Oficial de 2º
- Programador equivalente a Oficial de 1ª
- Analista equivalente a Jefe de 2º

Dentro del grupo de obreros, los trabajadores que realicen habitualmente funciones de responsables de equipos de frío, pasteurización y conductores de carretillas elevadoras, quedarán asimilados a la categoría profesional de Oficial de 3ª.

Artículo 27º: Trabajos de superior categoría.— La retribución del trabajador mientras esté en puestos de categoría superior a la suya, será la correspondiente a la misma.

Cuando se traslade a un trabajador a un puesto de superior categoría, y por un tiempo que exceda de 60 días consecutivos o 90 días alternos en el año, éste consolida su categoría superior.

Se exceptúa lo señalado en el punto anterior, cuando se cubran puestos en los cuales el titular se encuentre en situaciones de baja por enfermedad o accidente o por asistencia a actos sindicales.

Artículo 28º: Cursos de Formación Profesional.— Cuando las empresas los consideren necesario para su organización o les sea propuesto razonablemente por los Comités de Empresa, podrán efectuar a su cargo, y en colaboración con los organismos competentes, cursos de formación profesional, invitando a los mismos a aquellos productores que pueden estar interesados en acudir a ellos.

Artículo 29º: Trabajos especiales.— Aquellas empresas que tengan explotaciones de viñedos, podrán disponer de los productores afectados por este Convenio para realizar los trabajos propios para el tratamiento de enfermedades de las viñas, plagas, epidemias, así como la recogida del fruto, siempre que no haya obreros parados inscritos en la Oficina de Colocación local, que a pesar de ofrecerles el jornal más alto que esté pagando cualquiera de las empresas afectadas por el Convenio, no quieran realizar estos trabajos.

Las Empresas elegirán libremente el personal que se vaya a dedicar a estas labores y su salario estará regulado por la Ordenanza Laboral con los beneficios de este Convenio, a menos que los obreros agrícolas disfruten en aquel momento de mejores salarios, en cuyo caso elegirá el trabajador que más le convenga.

Se respetarán las situaciones de derecho adquiridas anteriormente por las empresas a este respecto.

Artículo 30º: Derechos sociales.— Las empresas organizarán lo relativo al racionamiento del vino a su personal.

Este racionamiento no excederá de un litro diario para cada productor, quedando fuera de él quienes no beban. Se prohíbe la cesión parcial o total de raciones de un productor a otro.

Artículo 31º: Ayudas sociales.— Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a actualizar en el plazo de 30 días desde la publicación de este Convenio, la póliza de seguros colectivos ya vigente que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

1.— Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional: 1.250.000 Pts.

2.— Invalidez permanente en los grados de absoluta o gran invalidez: 1.250.000 Pts., si es derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Para el personal que cese por incapacidad y tenga en la empresa una antigüedad mínima de 10 años, se establece una gratificación que consistirá en una cantidad equivalente a una mensualidad del total del salario Convenio del interesado.

Se entenderá por el total del salario Convenio, el salario base, antigüedad, y partes proporcionales de las gratificaciones de Verano, Navidad y Septiembre.

Artículo 32º: Trabajos con peligrosidad, toxicidad y penosidad.— Las empresas aplicarán las medidas correctoras necesarias, según determina el vigente Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo para eliminar o al menos dejar reducidos al mínimo imprescindible y tolerable los trabajos en los cuales puedan darse peligrosidad, toxicidad o penosidad. Asimismo se dotará al personal de todas las prendas de protección y útiles adecuados a cada puesto de trabajo.

El personal por su parte hará uso de dichas prendas y útiles en todo momento, para evitar en lo posible los accidentes y la incidencia que en el absentismo anual tienen los mismos y que podrán evitarse con una adecuada colaboración de los productores afectados.

En cuanto a los trabajos penosos, sigue en vigor el artículo 55 de la Ordenanza Laboral.

Artículo 33º: Incompatibilidad.— Se prohíbe terminantemente que el personal que esté trabajando en una empresa encuadrada en esta Ordenanza, aunque sea después de haber terminado su jornada laboral o en época de vacaciones. La transgresión de esta prohibición será causa suficiente de despido.

Artículo 34º: Prendas de trabajo.— Las empresas facilitarán a todos los trabajadores con carácter general dos prendas de trabajo en el primer mes del año. Asimismo se dotará de calzado y guantes al personal que por la índole de su trabajo lo precise.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo, será cargo de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlos durante la horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo dicha

prendas propiedad de la empresa.

Artículo 35º: Permiso de conducir.— En caso de privación temporal del permiso de conducir de algún productor comercial o de transporte, salvo que obedezca a imprudencia temeraria o antirreglamentaria del mismo, las empresas garantizan la ocupación del productor en otras funciones dentro de su actividad que no resulte vejatorias para él, percibiendo su salario íntegro, con excepción de primas y dietas.

La cláusula anterior tan solo tendrá efectividad en cada uno de los productores afectados por una vez durante dos años. Queda facultada la empresa para estudiar las circunstancias personales concurrentes en cada caso y reducir el plazo antes citado en beneficio del productor.

Las Empresas podrán sustituirlo por la contratación de un seguro de retirada de carnet de conducir que garantice al productor las mismas mejoras señaladas en los puntos anteriores.

Artículo 36º: Revisión médica.— Las empresas tendrán la obligación de promover para sus trabajadores una revisión médica anual, con sus respectivas Mutuas o Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Dicha revisión se realizará dentro de la jornada de trabajo y procurando no perturbar el buen funcionamiento y productividad de las empresas.

Artículo 37º: Despidos y ceses.— El trabajador fijo que por su propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario por medio del Comité de Empresa o Delegado de Empresa, y directamente si no hay, con la antelación que a continuación se detalla:

— Personal Técnico, administrativo y comercial: Un mes.

— Resto del personal: ocho días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no se nace este derecho del trabajador, si éste incumplió la de avisar con la antelación debida.

Los trabajadores no tendrán la obligación de preavisar cuando la causa del cese sea una de las establecidas como justas para el trabajador, por el Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores eventuales o interinos, tendrán la misma obligación de preaviso establecido para los trabajadores fijos, cuando deseen cesar voluntariamente antes de la terminación de su contrato de trabajo, en el caso de que conste por escrito el período de tiempo por el que se contrató.

Las liquidaciones por rescisión del contrato de trabajo se realizarán, si el trabajador interesado así lo solicita, en presencia de un miembro del Comité de Empresa o del Delegado de personal si lo hubiere.

Artículo 38º: Actividades sindicales.— Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por su afiliación a cualquier Central Sindical.

En caso de sanción laboral, impuesta al personal de las empresas, éstas deberán notificarlo a la representación de los trabajadores si la hubiere. En caso de faltas graves o muy graves, esta comunicación se realizará por las empresas previamente al cumplimiento de la sanción. La representación sindical de los trabajadores podrá emitir su parecer al respecto en escrito presentado en el plazo de 24 horas para las sanciones leves y de dos días laborables en las graves y muy graves, contados a partir de la comunicación, y la Dirección de la empresa deberá recibir este informe y tenerlo en consideración.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal entre sí, podrán acumular hasta un 50% del máximo total y en periodos mensuales, las horas establecidas legalmente para su función sindical, en una o más personas, siempre que las utilicen en asuntos relacionados con la empresa o de su formación sindical y con conocimiento previo por escrito de la Dirección de la empresa, en cada mensual período.

Las empresas del sector, a solicitud del Sindicato de los trabajadores afiliados y con consentimiento expreso e individual de estos descontarán en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresarán con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenece, la cuantía de cuota, así como el número de cta. etc. o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiera.

En todo caso, se observará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 39º: Normas Supletorias.— En todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidrieras aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de junio de 1971, y disposiciones de general observancia.

Artículo 40º: Cláusula Derogatoria.— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio de Trabajo anterior de este Sector, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 31 de mayo de 1984 y sus revisiones posteriores.

Logroño, a 15 de mayo de 1987.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la actividad de Industrias Vinícolas y Alcohólicas aplicable en La Rioja, así como la Tabla Salarial anexa al mismo.

Logroño, 23 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO AÑO 1.987

CATEGORIA LABORAL	Coefi- cien-tes	Sueldos Convenio	Bases Antigüedad	Tablas Garantías
Grupo A) Técnicos				
Jefe Superior	2,50	138.380,-	54.446,-	145.000,-
1º Técnicos titulados				
a) Título Superior	2,25	124.542,-	52.867,-	130.500,-
b) Título Medio	2,00	110.704,-	44.981,-	116.000,-
c) Título Superior	1,60	88.563,-	42.310,-	92.800,-
2º Técnicos no titulados				
a) Encargo de bodega	1,75	96.866,-	39.500,-	101.500,-
b) Encargado de Laboratorio	1,40	77.493,-	39.500,-	81.200,-
c) Ayudante de Laboratorio	1,20	66.422,-	39.500,-	69.600,-
d) Auxiliar Laboratorio	1,10	60.887,-	39.500,-	63.800,-
Grupo B) Administrativos				
a) Jefe Superior	2,50	138.380,-	54.446,-	145.000,-
b) Jefe de Primera	2,00	110.704,-	41.636,-	116.000,-
c) Jefe de Segunda	1,75	96.866,-	39.500,-	101.500,-
d) Oficial de Primera	1,30	71.958,-	39.500,-	75.400,-
e) Oficial de Segunda	1,20	66.422,-	39.500,-	69.600,-
f) Auxiliar	1,10	60.887,-	39.500,-	63.800,-
g) Aspirante	0,85	47.049,-		49.300,-
Grupo C) Comerciales				
a) Jefe Superior	2,50	138.380,-	54.446,-	145.000,-
b) Jefe de Ventas	1,50	83.028,-	41.827,-	87.000,-
c) Inspector de Ventas	1,35	74.725,-	39.500,-	78.300,-
d) Corredor de Plaza	1,25	69.190,-	39.500,-	72.500,-
e) Viajante	1,25	69.190,-	39.500,-	72.500,-
f) Promotor de Ventas	1,25	69.190,-	39.500,-	72.500,-
Grupo D) Subalternos				
a) Conserje	1,20	66.422,-	39.500,-	69.600,-
b) Subalterno de primera	1,15	63.655,-	39.500,-	66.700,-
c) Subalterno de Segunda	1,10	60.887,-	39.500,-	63.800,-
d) Auxiliar	1,05	58.120,-	39.500,-	60.900,-
e) Botones 16 y 17 años	0,80	44.282,-		46.400,-
f) Mujer de limpieza	1,00	55.352,-	39.500,-	58.000,-
Grupo E) Obreros				
a) Capataz de Bodegas	1,30	71.958,-	39.500,-	75.400,-
b) Encargado de Selección	1,25	69.190,-	39.500,-	72.500,-
c) Oficial de Primera	1,20	66.422,-	39.500,-	69.600,-
d) Oficial de Segunda	1,15	63.655,-	39.500,-	66.700,-
e) Oficial de Tercera	1,10	60.887,-	39.500,-	63.800,-
Oficios Auxiliares				
a) Oficial 1º Chofer ruta	1,20	66.422,-	39.500,-	69.600,-
b) Autoventista	1,20	66.422,-	39.500,-	69.600,-
c) Oficial de Segunda	1,15	63.655,-	39.500,-	66.700,-
d) Peón Especialista	1,10	60.887,-	39.500,-	63.800,-
e) Peon	1,00	55.352,-	39.500,-	58.000,-
f) Peón 16 y 17 años	0,80	44.282,-		46.400,-
g) Aprendiz 16 y 17 años	0,80	44.282,-		46.400,-

Nota: El incremento salarial de las presentes tablas ha sido de un 7% para 1987, en cuanto a los sueldos Convenio.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO AÑO 1987

CATEGORIA LABORAL	TOTAL ANUAL
Grupo A) Técnicos	
Jefe Superior	2.086.895,-
1º Técnicos titulados	
a) Título Superior	1.800.483,-
b) Título Medio	1.606.751,-
c) Título Superior	1.296.777,-
2º Técnicos no titulados	
a) Encargado de bodega	1.413.019,-
b) Encargado de Laboratorio	1.141.797,-
c) Ayudante de Laboratorio	986.803,-
d) Auxiliar Laboratorio	909.313,-
Grupo B) Administrativos	
a) Jefe Superior	2.086.895,-
b) Jefe de Primera	1.606.751,-
c) Jefe de Segunda	1.413.019,-
d) Oficial de Primera	1.064.307,-
e) Oficial de Segunda	986.803,-
f) Auxiliar	909.313,-
g) Aspirante	715.581,-
Grupo C) Comerciales	
a) Jefe Superior	2.086.895,-
b) Jefe de Ventas	1.219.287,-
c) Inspector de Ventas	1.103.045,-
d) Corredor de Plaza	1.025.555,-
e) Viajante	1.025.555,-
f) Promotor de Ventas	1.025.555,-

Grupo D) Subalternos	
a) Conserje	986.803.-
b) Subalterno de Primera	948.065.-
c) Subalterno de Segunda	909.313.-
d) Auxiliar	876.575.-
e) Botones 16 y 17 años	876.843.-
f) Mujer de limpieza	831.823.-
Grupo E) Obreros	
a) Capataz de Bodegas	1.064.307.-
b) Encargado de Sección	1.025.551.-
c) Oficial de Primera	986.803.-
d) Oficial de Segunda	948.065.-
e) Oficial de Tercera	909.313.-
Oficios Auxiliares	
a) Oficial 1ª Chofer ruta	986.803.-
b) Autoventista	986.803.-
c) Oficial de Segunda	948.065.-
d) Peón Especialista	909.313.-
e) Peón	831.823.-
f) Pinche 16 y 17 años	876.843.-
g) Aprendiz 16 y 17 años	876.843.-

Nota: El incremento salarial de las presentes tablas ha sido de un 7% para 1987, en cuanto a los sueldos Convenio.

Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Nájera 111.B.367

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Nájera, suscrito al efecto por la Comisión Negociadora del mismo en fecha 20-4-87, y cumplimentados a su vez los defectos advertidos a través de su posterior comunicación recibida en esta Dependencia el 19-6-87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO DE NAJERA

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º: Finalidad, ámbito funcional y territorial.— El presente convenio establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los órganos, servicios, centros y dependencias del Iltr. Ayuntamiento de Nájera.

Artículo 2º: Ambito Personal.

1º.— Por personal laboral se entiende el trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los órganos, servicios, centros y dependencias del Iltr. Ayuntamiento de Nájera.

2º.— Queda excluido del ámbito de aplicación de este Convenio el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º: Ambito Temporal.

1º.— El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1987 a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2º.— Las partes podrán denunciar el presente Convenio dentro de los 3 meses últimos de su vigencia. En su defecto quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos.

Artículo 4º: Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento del convenio.

1º.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2 d) del Estatuto de los Trabajadores se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Convenio, una Comisión de interpretación y seguimiento, compuesta paritariamente por representantes del Ayuntamiento y de los trabajadores, la cual asumirá las funciones de interpretación, estudio y seguimiento de lo pactado.

2º.— En los supuestos de conflictos de interpretación de carácter colectivo y dentro del contexto de lo pactado en este Convenio, a instancias de una de las partes firmantes, podrá reunirse la Comisión a los efectos de ofrecer su mediación, interpretar lo acordado y/o proponer su arbitraje.

CAPITULO II.— ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 5º.

1º.— De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde al Ayuntamiento, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2º.— La movilidad funcional será acordada por el órgano competente, previo informe de los representantes de los trabajadores,

respetando en lo posible la voluntad del trabajador.

CAPITULO III.— CLASIFICACION DEL PERSONAL.

Artículo 6º: Por razón de permanencia.— Por razón de su permanencia, el personal se clasifica en personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido, y temporal o con contrato por tiempo determinado.

Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

Artículo 7º: Por razón de su función.

1º.— Por razón de su función, el personal se clasifica en las distintas categorías profesionales definidas en el Anexo I.

2º.— A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II.

3º.— Sin perjuicio del respeto a las categorías que en la actualidad ostentan los trabajadores éstas se integrarán en los distintos niveles retributivos conforme a:

Nivel 1.— Estarán comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión de título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Nivel 2.— Estarán comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión de título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Nivel 3.— Estarán comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión de título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Nivel 4.— Estarán comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión de título de Graduado Escolar, Formación Profesional.

Nivel 5.— Estarán comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV.— PROMOCION, FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL.

Artículo 8º: Estudios y cursos de perfeccionamiento.

1º.— Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización de estudios para la obtención de títulos profesionales, de reciclaje y capacitación profesional.

Artículo 9º: Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.

1º.— Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos de perfeccionamiento regulados en el artículo anterior.

2º.— El personal que curse estudios académicos y profesionales tendrá derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, siempre que no perjudique los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios lo permitan.

c) A los permisos retribuidos que se expresan en el artículo 22.

Artículo 10º: Acción Social.

1º.— Con efectos de la aprobación de este Convenio se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes o profesionales.

2º.— Se suscribirá un seguro de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente absoluta mediante indemnizaciones a tanto alzado de uno y dos millones de pesetas respectivamente.

3º.— Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar, dentro de las posibilidades existentes en cada momento, al servicio del Ayuntamiento en condiciones de trabajo acordes a su estado físico.

4º.— El Ayuntamiento asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal cuando excede o no están cubiertos por el seguro de accidentes por uso y circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, salvo dolo o imprudencia temeraria de los conductores.

5º.— La Comisión de seguimiento planteará un programa en materia de anticipos y préstamo.

6º.— La jubilación forzosa para todos los trabajadores se establece al cumplimiento de los 65 años, siempre que tenga el periodo de carencia estipulado para la misma.

CAPITULO V.— PROVISION DE VACANTES; SELECCION Y CONTRATACION: TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.

Artículo 11º: Provisión de vacantes.— Las vacantes que se produzcan en la plantilla del personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, al que podrán concurrir todos los

trabajadores en situación de contrato indefinido al servicio del Ayuntamiento, que ostenten la misma categoría o nivel retributivo de la vacante.

b) Concurso, oposición de promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido de las categorías inferiores.

Artículo 12º: Selección y contratación.

1º.— La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2º.— Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3º.— La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito.

Artículo 13º: Trabajos de superior o inferior categoría.

1º.— La realización de trabajos de categoría superior o inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2º.— El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas, no obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3º.— La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizada por un tiempo superior a 3 meses. En este tiempo el Ayuntamiento, oída la Comisión de Seguimiento, podrá proponer la creación de la vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

4º.— Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya por tiempo máximo de 15 días consecutivos y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho a la Comisión de Seguimiento.

CAPITULO VI.— RETRIBUCIONES.

Artículo 14º: Las retribuciones para 1987 serán, para todos los trabajadores vinculados al Ayuntamiento, a las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

Artículo 15º: Estructura salarial.

1º.— Salario Base: El salario base de los trabajadores acogidos a este Convenio es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que en su caso hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2º.— Complementos salariales:

a) Antigüedad: El personal con contrato indefinido percibirá en concepto de complemento de antigüedad, por cada 3 años de servicios el 5% del sueldo base.

b) Complemento de puesto: Es el complemento que, en la cuantía que en cada caso se establezca, corresponde por la adscripción formal a un puesto de trabajo. Los representantes de los trabajadores serán oídos en orden a la fijación de los criterios por los que haya de regirse la creación y adscripción a los puestos de trabajo.

3º.— Gratificaciones extraordinarias: Los trabajadores acogidos al presente Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias, en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

4º.— Personal con contrato por tiempo determinado: El personal laboral temporal, contratado tendrá derecho a percibir idénticas retribuciones.

Artículo 16º: Horas extraordinarias.

1º.— Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2º.— Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro medio atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario, dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3º.— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base-hora.

4º.— Se podrá, mediante acuerdos colectivos con los representantes de los trabajadores, compensar las horas extraordinarias librando las horas que corresponden.

CAPITULO VII.— JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Artículo 17º: Jornada.— La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, en jornada partida.

Artículo 18º: Horario.— La representación de los trabajadores, a

la vista de las programaciones respectivas, podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

Artículo 19º: Trabajo nocturno.

1º.— Se entiende por trabajo nocturno, el comprendido entre las 10 horas de la noche y las 6 de la mañana, realizada por el personal adscrito al servicio de recogida nocturna de basuras.

2º.— El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensado, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3º.— El turno de noche tendrá una duración de 36 horas semanales, computables como cuarenta horas.

Artículo 20º: Trabajo en domingos y festivos.

1º.— Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 21 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate.

Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre así como el fijado por el Ayuntamiento.

2º.— El trabajado realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 20% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio.

3º.— No se considerará trabajo en festivo aquélcuya necesidad y periodicidad la hacen imprescindible para el servicio y previsible anticipadamente, y establecido un turno rotativo.

Artículo 21º: Vacaciones.

1º.— Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes y se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2º.— Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, en solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3º.— Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas.

Artículo 22º: Permisos retribuidos.

1º.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 3 días.

c) 1 día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

1. La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

2. La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano del Ayuntamiento.

3. El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

4. La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de deposiciones con nombramientos de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

f) Hasta 6 días de cada año natural, por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores, tales días no podrán acumularse en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2º.— Las trabajadoras, tendrán derecho a 1 hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

3º.— Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional al salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquella.

CAPITULO VIII.— DESPLAZAMIENTOS. EXCEDENCIAS.

Artículo 23º: Excedencia voluntaria.

1º.— Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio del Ayuntamiento, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo indefinido no inferior a dos años, ni superior a cinco.

Artículo 24º: Excedencia forzosa.

1º.— La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos, por la designación o elección por cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2º.— Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3º.— El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO IX.— DERECHOS SINDICALES.

Artículo 25º: Crédito horario.— Los delegados de personal tendrán el crédito horario marcado por la Ley 8/80.

CAPITULO X.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 26º: Comité de Seguridad e Higiene.

1º.— El Comité de Seguridad e Higiene, se constituirá en el plazo de 30 días desde la publicación de este Convenio.

2º.— Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar, inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de Seguridad e Higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención de los centros así como de cursillos de formación práctica, si fuere necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de inspección de trabajo.

f) Elevar propuestas de valoración de puestos de trabajo con riesgos profesionales.

g) Determinar la cantidad y periodicidad en que debe distribuirse ropa de trabajo, que será de 3 buzos para servicio de obras y 2 para el servicio de limpieza.

3º.— Los pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad, será del 20% del sueldo base.

4º.— Se distribuirá un equipo completo de trajes de agua con botas de media caña.

Artículo 27º: Reconocimientos médicos.

1º.— Será obligatorio el reconocimiento médico previo de los trabajadores que se contraten indefinidamente, que se realizará gratuitamente por los servicios médicos adscritos al Ayuntamiento.

2º.— Igualmente será obligatorio el reconocimiento médico periódico para los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgos de enfermedad profesional, conforme se establece en la legislación vigente.

3º.— Todos los trabajadores serán obligatoriamente sometidos a reconocimiento médico al menos una vez al año.

Disposición Transitoria 1º: Absorción y compensación.— Las condiciones de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y se sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre 1986, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Disposición Transitoria 2ª.— La estructura salarial existente se adaptará a la prevista en este Convenio en un plazo no superior a tres meses desde aquella fecha.

No obstante lo anterior, serán respetadas la estructura y cuantía salariales de todos aquellos trabajadores que, examinadas sus retribuciones en conjunto y en cómputo anual, resulten superiores a las establecidas en el Anexo II, hasta que se efectúe la adscripción a los puestos de trabajo. Simultáneamente a dicha adscripción, todo el personal quedará incluido en la estructura salarial expresada en el artículo 15 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes, que pasarán a constituir un complemento personal.

Disposición Transitoria 3ª.— El Ayuntamiento, a la vista del estudio que elabore la Comisión de Seguimiento, procederá, en los términos y condiciones que se establezcan y dentro de las posibilidades económicas de que se disponga, a fijar un plan individualizado en materia de reclasificación profesional, que se iniciará por las categorías inferiores.

La Comisión de Seguimiento presentará su propuesta definitiva al Ayuntamiento antes del 31 de diciembre de 1987.

El personal laboral tendrá derecho a su reclasificación en los mismos términos y condiciones en los que se acuerde la del personal funcionario que realice idénticas funciones.

ANEXO I.— DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

Nivel 1: Arquitecto.

Nivel 2: Encargado: Es el trabajador que, con título de Bachiller Superior o F.P. controla la función específica de su unidad de trabajo, según las órdenes recibidas de sus superiores, cuidando de su esmerada ejecución y con responsabilidad directa en las funciones encomendadas al personal a sus órdenes. Llevará el desarrollo puntual de la obra, taller o laboratorio, según el plan de trabajo establecido por el personal técnico.

Nivel 3: Administrativo: Es el trabajador que, poseyendo el título de Bachiller Superior o F.P. 2, a las órdenes del Director o Jefe de una unidad administrativa, realiza con responsabilidad e iniciativa cualificadas actividades de carácter burocrático, que requieren una preparación específica reconocida.

Deberá poseer conocimientos de Contabilidad General y Pública,

Sistema Fiscal, nociones de estadística, organización del Estado y Administración Autonómica, técnicas de simplificación del trabajo administrativo, nociones de Derecho Administrativo, Laboral y de Seguridad Social.

Nivel 4: Oficial Administrativo: Es quien, a la orden del Director o Jefe de una unidad administrativa, desarrolla en las oficinas trabajos de confección de nóminas, organización y fichas de archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos y análogos para los que es preciso estar en posesión de los conocimientos teórico-prácticos adecuados.

Capataz: Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que se le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

Nivel 5: Oficial 1ª de Oficio: Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos otros que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

Nivel 6: Auxiliar Administrativo: Es el trabajador encargado de funciones que consisten en operaciones repetitivas o simples, relativas a trabajo de oficina, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, fichas, transcripciones, etc. Deberá poseer los conocimientos teórico-prácticos generales y de mecanografía y taquigrafía adecuados a las actividades que desarrolla.

Oficial 2ª de Oficio: Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios de los mismos, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

Nivel 7: Conductor: Es el trabajador, que estando en posesión del permiso de conducción adecuado, conoce la mecánica, conducción, manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

Oficial 3ª de Oficio: Es el trabajador que, con conocimientos generales de un oficio concreto, auxiliar a los Oficiales de 1ª y 2ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos, pudiendo realizar aisladamente los de escasa trascendencia o elementales de su oficio, exigiéndose en dichas labores un rendimiento adecuado en su calidad y cuantía.

Caminero: Operario especializado. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimientos adecuados.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, correspondiente al Personal Laboral del Ayuntamiento de Nájera, así como las Tablas Salariales anexas al mismo.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

NIVEL	Categoría	SALARIO Diario		SALARIO Mensual		SALARIO Anual		Hora Extra
		Base	Complent.	Base	Complent.	Base	Complent.	
4	Ofic. Administrativo	2.212	333	66.352	10.000	980.988	120.000	950
5	Ofic. 1ª Oficio	2.091	590	62.719	16.205	878.066	194.460	948
6	Ofic. 2ª Oficio	2.057	52	61.721	1.594	864.094	18.648	838
7	Caminero-Operario	1.966	177	58.990	3.497	825.860	41.964	814

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.368

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de

notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/ 204.725-78	MARIO MARTINEZ INIGUEZ, de Logroño.- Reqto 87-877 Ene. 84 a Dicc. 85	326.902,—
26/ 204.817-73	JESUS CENTENO PEREZ, de Logroño R/87-880 F.º b. 84 a Dicc. 85	259.963,—
26/ 700.290-70	JOSE M. ESPINOSA BENITO, de Nájera R/87-1152 Ene. a Jun. 1983	42.318,—
26/ 702.215-55	EMILIO MARTINEZ CUESTA, de Logroño.- R/87-1206 Ene. 84 a Dicc. 85	326.902,—
26/ 702.870-31	LUIS CID NOVQA, de Logroño.- R/87-1316 Ene. 84 a Dicc. 85	326.902,—
26/ 702.964-28	LUIS TRINCADO MARTINEZ, de Logroño R/87-1328 Ene. 84 a Dicc. 85	326.902,—
26/ 703.227-00	EMMA R. DIAZ ALONSO, de Logroño R/87-1380 F.º b. Mar. 1982	12.765,—
26/ 703.411-87	JULIO OLARTE PINILLA, de Lardero.- R/ 87-1418 Octub. 84 a Dicc. 85	194.581,—

26/ 703.571-53	AMADOR JIMENEZ INIGUEZ, de Logroño.- R/87-1451 Dicc. 84 a Ene. 85	27.241,—
26/ 703.926-20	MANUEL ESTEVEZ BALBAS, de Logroño.- R/87-1503 Jul. 84 a Dicc. 85	247.510,—
26/ 704.000-94	MANUEL MATIAS ALMEIDA, de Logroño.- R/ 87-1508 Ene. 84 a Dicc. 85	326.902,—
26/ 708.936-83	GUILERMINA MONTERO YECORA, de Logroño.- N.D. 26/ 87/996 Dif.º recargo mora May. 84	576,—
26/ 709.258-17	M. ISABEL BLANCO RUIZ, de Calahorra.- R/87-1723 Octubre 1.985	14.809,—
26/ 710.627-28	LUCINIA LOPEZ-DAV. LOSA, de Gimileo.- R/87-508 Septiembre 1.986	15.510,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 23 de junio de 1987.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Exposición pública de diversos Padrones

III.C.664

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, los Padrones correspondientes al Impuesto municipal de vehículos, desagüe de canalones, alcantarillado, perros, tránsito de ganados y recogida de basuras 1º semestre de 1987; quedan expuestos los mencionados Padrones para presentación de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Secretaría Municipal en horas de oficina.

Galilea, a 1 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Exposición pública de la tasa por suministro de agua potable

III.C.665

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25-3-87 aprobó inicialmente la imposición de la tasa de suministro de agua potable a domicilio y la Ordenanza y tarifa correspondiente, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, según lo dispuesto en el art. 188 del R.D. 781/86, de 18-4.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición de tributos y de aprobación de las ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 189-2, del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril y será publicado íntegro.

En Manzanares de Rioja, a 3 de julio de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1987

III.C.666

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este

Municipio para el ejercicio de 1987, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pts.
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	9.890.000
2	Impuestos indirectos	1.900.000
3	Tasas y otros ingresos	18.020.000
4	Transferencias corrientes	12.195.360
5	Ingresos patrimoniales	462.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	1.000.000
7	Transferencias de capital	2.141.963
Total ingresos		45.609.323
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	8.931.742
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	20.914.860
3	Intereses	3.000.000
4	Transferencias corrientes	1.500.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	9.112.501
7	Transferencias de capital	618.750
9	Variación de pasivos financieros	1.531.470
Total gastos		45.609.323

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En San Asensio, a 30 de junio de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación

IV.1102

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo señalado con el número 212/87 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en ignorado paradero, por la presente se notifica a ésta que, con esta fecha se ha decretado el embargo de bienes de su propiedad, habiendo recaído sobre el piso 1º de la casa número 54 de la calle Gonzalo de Berceo de Logroño, y de la Plaza de garage número 13 ubicado en el edificio construido entre la calle Gonzalo de Berceo y Tejada.

Asimismo se notifica al esposo de la demandada, la existencia del

procedimiento a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario. Y para que tenga lugar las notificaciones acordadas, expido la presente en Logroño, a 29 de junio de 1987.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1103

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 136/87 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 25 de junio de 1987. El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta

capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco de Vasconia, S.A. y defendido por el Letrado D. José Manuel Cano Bravo contra Herederos y Herencia yacente de Don Francisco García Ceña y Doña Valvanera Solano Cillero.

Declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Herederos y herencia yacente de Don Francisco García Ceña, y Doña Valvanera Solano Cillero, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco de Vasconia, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Quinientas setenta y ocho mil seiscientos doce pesetas en concepto de principal de la Póliza de Préstamo, sus intereses al tipo pactado en la póliza desde el 9 de marzo de 1987 y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Notifíquese esta sentencia por edictos a los demandados que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que esta lugar la notificación a los demandados expido el presente en Logroño, a 25 de junio de 1987.— La Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.2027

En el juicio de faltas n.º 430/85, seguido por este Juzgado sobre daños y orden público, se ha acordado requerir al condenado en el mismo Rafael López Iglesias, hijo de Lorenzo y de Victoria, nacido en Villanueva (Palencia, el día 14-4-57, de estado soltero, profesión obrero, con D.N.I. n.º no consta, y cuyo último domicilio conocido fue en Avechuco (Alava) y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado al objeto de cumplir siete días de arresto menor y represión privada.

Y para que conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido y firmo la presente en Logroño, a 10 de junio de 1987.— El Secretario, Juan Mariano Samper Ibáñez.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.2029

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 904 de 1986 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 15 de junio de 1987. Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 904 de 1986 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Manuel Jiménez Escudero, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio. Siendo perjudicado Antonio Torres Sadaba, nacido en Alcanadre, hijo de Baldomero y Pilar, sin domicilio fijo.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Manuel Jiménez Escudero. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.— Victor Carrasco Pardiñas.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a Antonio Torres Sadaba y a Manuel Jiménez Escudero, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 24 de junio de 1987.

Sentencia

IV.2030

Don Felipe Iglesias Forcano, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 341 de 1986 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, 16 de febrero de 1987. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas n.º 341 de 1986 seguido por malos tratos, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Miguel Angel Sanroma Santos, hijo de Urbano y Mercedes, casado, perito industrial, vecino de Tarragona, calle Nueva de San Olegario n.º 16-2.º-3.ª y Luis Loza Azofra, hijo de Jesús y Paula, casado, constructor y vecino de Navarrete.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Luis Loza Azofra, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento como autor de una falta del art. 585-3.º del Código Penal, a la pena de multa de 4.000 Pts. con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago de la misma y pago de costas si las hubiere. Así por esta mi sentencia, en nombre de su Majestad el Rey, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y pra que conste, a fin de notificar a Miguel Angel Sanroma Santos, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 25 de junio de 1987.

JUZGADO DE DISTRITO N.º 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1.101

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de Distrito n.º 3 de Logroño.

Hago saber: Que en juicio de cognición n.º 36/1987 de este Juzgado, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 15 de junio de 1987. Vistos por el Sr. D. Victor Carrasco Pardiñas, Juez del Juzgado de Distrito n.º 3, los presentes autos de juicio de cognición n.º 36/87, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante D. Angel Lor Ballabriga, mayor de edad, casado, abogado con despacho abierto en esta capital, c/ Bretón de los Herreros, n.º 3-2.º izda. de otra y como demandada la entidad Norteiberia de Seguros, S.A., con domicilio social en Zaragoza, Avda. Independencia n.º 21-5.º, en rebeldía y sobre reclamación de cantidad y de cuyos autos resultan los siguientes

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado D. Angel Lor Ballabriga contra la Entidad Norteiberia de Seguros, S.A., debo condenar y condeno a la demandada a que pague al primero la suma de ciento ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesetas, más los intereses legales de tal cantidad, debiendo pagar igualmente las costas de este juicio.

Notifíquese y a la demandada rebelde hágase en la forma prevista en el art. 283 de la L.E.C., salvo que por la parte actora se solicite se haga personalmente en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Firma ilegible del Sr. Juez.— Publicada.— Sellada.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de notificación al representante legal de la entidad demandada, a quien se hace saber que dicha sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en plazo de tres días, en este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a 29 de junio de 1987.

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédula de citación

IV.2031

El Sr. Juez de Distrito de Nájera, en providencia del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas n.º 181/87, seguido por daños en accidente de circulación ha ordenado se cite a Joan Huisman, con domicilio en Holanda, c/ Bilderdijkstraat 25 rd. Haarlem 2013 EH., para que comparezca a declarar en el término de 10 días, ante este Juzgado de Distrito, sobre los hechos arriba expresados.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Nájera, a 22 de junio de 1987.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Contratación directa de las obras de adaptación y reutilización en inmueble sito en la c/ Villamediana, n.º 17 de Logroño para las Consejerías de Salud y Consumo; Trabajo y Bienestar Social y otros servicios. Expte. n.º 03-1-3.0-002/87 V.A.395

La Consejería de Hacienda y Economía convoca la siguiente Contratación directa:

Objeto: Obras de adaptación y reutilización en inmueble sito en c/ Villamediana, n.º 17 de Logroño para las Consejerías de Salud y Consumo; Trabajo y Bienestar Social y otros servicios.

Presupuesto de contrata: Ciento veintiseis millones setecientos treinta y nueve mil setecientos cuarenta pesetas (126.739.740 Pts.).

Plazo de ejecución: Dieciocho meses (18).

Clasificación: Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 23 de julio de 1987.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía (Vara de Rey, 3-3º) y en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 8 de julio de 1987.— El Secretario Técnico de la Consejería de la Presidencia, Mariano Rodríguez Cano.

AYUNTAMIENTO DE OCON

Subasta de aprovechamientos de caza

V.A.394

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 7 de mayo de 1987, los Pliegos de Condiciones económico-administrativas que han de regir las subastas de aprovechamientos de caza de 1987, se exponen al público durante un plazo de ocho días hábiles, contados del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente, se anuncia la convocatoria de las subastas, si bien éstas se aplazarán, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra

los Pliegos de Condiciones.

Caza de dos corzos a reccocho.— Subasta de caza de dos corzos a reccocho, con tasación de 60.000 Pts. y 3.358 Pts. de indemnizaciones, para el año de 1987, cada uno, en los días que se señalen para su caza.

Batidas de caza de jabalí, 20 escopetas y máximo de 4 piezas por cada batida, por cinco años, tasación de 450.000 Pts. y 7.069 de indemnizaciones, con un aumento acumulativo del 5% anual.

La fianza provisional será del 6% y la definitiva del 20% del importe de adjudicación.

El modelo de proposición se facilitará en este Ayuntamiento.

Presentación de plicas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del jueves siguientes al del último día señalado para su presentación.

De quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda y 3ª subasta el mismo día y hora y con el mismo precio de tasación en las semanas siguientes.

Ocón, 6 de julio de 1987.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.325

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia en C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: LOGROCOLOR, S.A. con domicilio en Logroño, c/ Cº Viejo de Alberite, 15.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- Finalidad de la instalación: Ampliar potencia.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Logrocolor", sustituyendo el transformador de 100 KVA por otro de 200 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.703.

Logroño, 16 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.326

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de red distribución B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Grávalos y Autol.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Red de distribución en baja tensión.
- Presupuesto: 757.638.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.689-JZ/bs.

Logroño, 16 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.327

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Juan Gómez Martínez, con domicilio en Ezcaray, c/ Sagastia, 23.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Ezcaray-Ctra. Las Aldeas s/n.
- Finalidad de la instalación: Electrificación de pabellones agrícolas.

- Características principales: Línea aérea a 13,2 KV y C.T. de 25 KV.

- Presupuesto: 831.188

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.830.

Logroño, 16 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración de su utilidad pública V.B.328

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto, de su utilidad pública, de línea aérea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Los Molinos de Ocón.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Línea aérea a 13,2/20 KV y C.T. "Pipaona".
- Presupuesto: 2.411.726

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.827.

Logroño, 16 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.343

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: D. Marino Rubio Nicolás, con domicilio en Logroño, c/ Labradores, 7.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Nalda.
- Finalidad de la instalación: Electrificación vivienda.
- Características principales: Línea aérea y subterránea de baja tensión. Tendrá una longitud de 143 m. (30 m. subterráneo) con conductores de cable tipo RZ-0,6/1 KV de 3x50/54,6 mm2.
- Presupuesto: 446.376

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.825.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mª Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.344

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Consejería de Agricultura y Alimentación, con domicilio en Logroño.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Pazuengos.
- Finalidad de la instalación: Casa Social.
- Características principales: Línea aérea de baja tensión.
- Presupuesto: 285.930

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.832.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.345

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Comunidad Autónoma de La Rioja-Consejería de Industria y Comercio, con domicilio en Logroño, c/ Gran Vía, 41.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: El Rasillo.
- Finalidad de la instalación: Conducción agua.
- Características principales: Línea aérea a 13,2 KV y centro de transformación de 15 KVA.
- Presupuesto: 1.825.412

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.835.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.346

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV denominada "Enlace Escuelas-Las Pozas", consistente en suprimir el actual apoyo nº 2 y colocar otro de mayor altura.
- Presupuesto: 267.300

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.835.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.347

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar la potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Sto. Domingo de la Calzada.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Beato Hermosilla", consistente en sustituir el transformador de 400 KVA por otro de 630 KVA.
- Presupuesto: 187.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio haciendo referencia al expediente AT-19.979.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.348

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliar potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Sto. Domingo de la Calzada.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Calvario", consistente en sustituir el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.
- Presupuesto: 181.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.363.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.349

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante línea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Sto. Domingo de la Calzada.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV y C.T. "Margubete".
- Presupuesto: 2.462.967

Lo que se hace público para que puedan ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.006.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.350

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de la línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño.
- Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.
- Características principales: Variante de la línea a 13,2 KV al C.T. "San Bernabé", consistente en suprimir el tramo de línea aérea comprendido entre los apoyos nº 13 al 15-16 y construir un tramo de línea subterránea.
- Presupuesto: 2.431.711

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.461.

Logroño, 24 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José M^a Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.354

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea de baja tensión cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. Manuel Niño Codesal y otros, con domicilio en Logroño, c/ Trinidad, 11.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Alberite-Término "La Dehesa" y "Tambarit".
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación casa de campo.
- d) Características principales: Línea aérea de baja tensión. Tendrá una longitud de 1.174 m. con conductores de cable aislado trenzado de 3x95/54,6 mm2 Al. sobre apoyos de hormigón. Para las acometidas se empleará cable RZ 0,6/1 KV de 3x50 mm2.
- e) Presupuesto: 2.469.561

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.834.

Logroño, 29 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mº Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.355

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. Pedro Cámara Fernández, con domicilio en Logroño, c/ Vara del Rey, nº 20.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero-Polígono 17.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación viviendas.
- d) Características principales: Línea aérea de baja tensión. Tendrá una longitud de 90 m. con conductores de cable aislado de RZ 0,6/1 KV de 3x35/54,6 mm2 Al.
- e) Presupuesto: 150.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del

siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.833.

Logroño, 30 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mº Subero Díaz.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica
V.B.356

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea de B.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

- a) Peticionario: D. Valeriano Sáenz Yécora y otros, con domicilio en Logroño, c/ Avda. Portugal, 28.
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Albelda.
- c) Finalidad de la instalación: Electrificación vivienda.
- d) Características principales: Línea aérea de baja tensión. Tendrá una longitud de 557 m. con conductores de cable trenzado de 3x50/54,6 mm2 Al.
- e) Presupuesto: 875.000

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.831.

Logroño, 30 de junio de 1987.— El Director Regional de Industria y Energía, José Mº Subero Díaz.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Solicitud de licencia para apertura de un bar-restaurant

V.B.360

Por parte de D. Luis Torres Ortega se ha solicitado licencia para instalar un bar-restaurant en la finca núm. Km. 77 de la calle Ctra. Zaragoza de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, 2 de julio de 1987.— El Alcalde.

C. Anuncios particulares

PATRONATO DE LA FUNDACION "HOSPITAL DEL SANTO"

Subasta de fincas

V.C.23

El Patronato de la Fundación de Beneficiencia Particular "Hospital del Santo" sito en c/ Plaza de San Francisco nº 2, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) ha sido autorizado por la Dirección General de Acción Social, para enajenar dos fincas rústicas y una urbana, en pública subasta notarial, por el procedimiento de "pujas a la llana".

La subasta se realizará el 30 de julio de 1987, en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, sito en c/ Plaza de España, a partir de las diez de la mañana.

Las siguientes fincas:

1.— Rústica. Parcela nº 1.278 de Concentración Parcelaria de Santo Domingo de la Calzada. Regadío. Situada en el término de El Llano. Que linda: Norte, fincas nº 1.274 de Teresa López del Río; Sur, Glucosa y Derivados y Germán Bartolomé; Este, ferrocarril de Haro a Ezcaray y Oeste, finca nº 1.277 de Teodoro Azofra Riaño. Con una extensión de una hectárea, tres áreas y ochenta y nueve centiáreas. Valorada en tres millones

cien mil pesetas.

2.— Rústica. Parcela nº 553 de Concentración Parcelaria de Villalobar de Rioja. Secano. Situada en el término de El Parral. Que linda: Norte, Isabel Mendi —finca nº 554—; Sur, Agueda Urraca —finca nº 552—; Este, Abundio Moneo —finca nº 551— y Oeste, con camino. Con una extensión de cuarenta y tres áreas y noventa centiáreas. Valorada en setecientos cincuenta mil pesetas.

3.— Urbana. Inmueble edificado en la calle General Franco nº 24 y derruido en la calle General Mola nº 81 de Santo Domingo de la Calzada. Con una extensión aproximada de doscientos cincuenta y siete metros cuadrados. Valorada en ocho millones novecientos cuarenta y dos mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el pliego de condiciones que rige la subasta y demás documentos depositados en la Notaría de Santo Domingo de la Calzada, en días laborables de las once a las trece horas, hasta el día anterior a la subasta.

Santo Domingo de la Calzada, a 7 de julio de 1987.— El Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)
se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS
75

PESETAS

Por cada línea o fracción (a 3 columnas) 58
Por cada palabra (9 palabras por línea) 10

SUSCRIPCIONES

Año 3.100
Semestre 1.600
Trimestre 850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente 35
Ejemplar atrasado más de un mes 50
Ejemplar atrasado más de 1 año 100